



| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 112-4739-2017 |
| Sede o Regional: | Sede Principal |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM... |
| Fecha: | 06/09/2017 |
| Hora: | 13:39:50.7... |
| Folios: | 2 |

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 133-0065 del 28 de abril de 2011, se aprobó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)**, presentado por el **MUNICIPIO DE NARIÑO** identificado con Nit 890.982.566-9, a través de su Representante Legal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-2509 del 15 de julio de 2016, la Corporación en virtud del seguimiento y control que se debe realizar a los **PLANES DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS- PSMV-**, le solicita al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, el cumplimiento del PSMV correspondiente al periodo del segundo semestre del 2015 y primer semestre del año 2016.

Que por medio de Auto N° 112-1332 del 20 de octubre de 2016, se otorgó prorroga al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO**, por un término de treinta (30) días calendario para que presenten los informes de avance al PSMV correspondiente al segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016.

Que el **MUNICIPIO DE NARIÑO**, a través de su Alcalde el señor **CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO**, allega a la Corporación mediante el Oficio Radicado N° 112-4187 del 22 de noviembre de 2016, los informes de avance del PSMV, correspondientes al segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el Informe Técnico N° 112-1064 del 28 de agosto de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El Municipio de Nariño allega la siguiente información correspondiente a las actividades ejecutadas en el periodo de largo plazo estipulado en el PSMV.

Seguimiento de las actividades programadas en el segundo semestre de 2015

| Proyecto | Actividad | Obra Ejecutada | % de Avance | Inversión (\$) |
|---|---|---|-------------|----------------|
| Desarrollo de los Sistemas de tratamiento | Construcción de colectores | Ejecución del contrato de obra N° 2015-00-37-0029, correspondiente a la segunda etapa del plan maestro de acueducto y alcantarillado del municipio. | 7 | N.R. |
| | Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales | Ejecución del convenio 080, para la reducción de la carga contaminante, mediante la construcción de la PTAR | 70 | 199.276.164 |

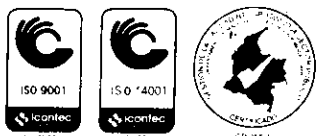
Seguimiento de las actividades programadas en el primer semestre de 2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

23-Dic-15

E-GJ-188V-01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

| Proyecto | Actividad Propuesta | Actividad Ejecutada | Inversión Total (\$) |
|--|----------------------------|---|-----------------------------|
| Red de alcantarillado nueva y reposición | Reposición de redes | Ejecución del contrato de obra N° 2015-00-37-0029 de la segunda etapa del plan maestro de alcantarillado, para la reposición de 200 ml de redes de alcantarillado | 2.094.040.192 |

Se anexa el registro fotográfico de cada una de las actividades realizadas para el segundo semestre de 2015 y el primer semestre de 2016, así como los soportes de ejecución de las obra con el acta de liquidación del contrato para la construcción de la PTAR y el contrato de obra N° 2015-00-37-0029 para la construcción de la segunda etapa del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Nariño, la cual tiene un plazo de 10 meses para su ejecución.

26. CONCLUSIONES:

El Municipio de Nariño presenta el informe de actividades correspondientes al segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016 donde se muestra el porcentaje de cumplimiento y las inversiones realizadas. Cabe anotar que las actividades cuentan con un cumplimiento parcial por lo cual se hace necesario presentar el informe correspondiente al segundo semestre del año 2016 para dar por cumplido el PSMV. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable"

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley

ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 es su artículo 6 establece, “... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**”.

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala “...La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...”

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y conforme a las funciones de control y seguimiento atribuidas a La Corporación con ocasión a la aprobación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV- en su ejecución y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1064 del 28 de agosto de 2017, se entrará a acoger la información presentada por el MUNICIPIO DE NARIÑO, a través de su Alcalde el señor CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO y formular unos requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al **MUNICIPIO DE NARIÑO** identificado con Nit 890.982.566-9, a través de su Alcalde el señor **CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO** identificado con cedula número 98.455.594, la información presentada mediante el Oficio Radicado N° N° 112-4187 del 22 de noviembre de 2016, relacionada con los informes de avance del PSMV correspondiente al segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, a través de su Alcalde el señor **CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO**, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: **Presentar informe correspondiente al segundo semestre del año 2016 y primer semestre del año 2017 con los indicadores que permitan dar por cumplido el PSMV.**

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE NARIÑO**, a través de su Alcalde el señor **CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: al MUNICIPIO DE NARIÑO, a través de su Alcalde el señor **CARLOS ARTURO MARIN LONDOÑO**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 04 de septiembre del 2017/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05483.19.01805
Proceso: control y seguimiento